

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Órdenes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con el fin de evitar las repetidas consultas que origina la falta de cumplimiento de las formalidades establecidas en la regla 26 y nota 62 del Arancel de Aduanas para la introducción con libertad de derechos de las pipas nacionales vacías que se devuelven del extranjero.

Considerando que dichas formalidades no tienen nada de difíciles ni molestas, siendo por otra parte indispensables para impedir que á la sombra de la franquicia se defrauden los intereses del Tesoro:

Considerando que la Administración no puede autorizar la inobservancia de las disposiciones vigentes:

Y considerando que es conveniente suprimir la marca ó sello de plomo que se pone en las Aduanas á las pipas extranjeras que se importan para exportar líquidos del país, facilitando de este modo todavía más el comercio de líquidos;

El Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha resuelto que cuando el comercio no cumpla las prescripciones de la regla 26 y nota 62 del Arancel en la importación de las pipas nacionales vacías devueltas del extranjero, se exijan los derechos correspondientes á sus similares extranjeras, y que se suprima la formalidad del sello á que se refiere la nota 64 y demás órdenes vigentes para la pipería de otros países que se introduce con el objeto de exportar líquidos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1869.—Figuerola.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: En vista de la consulta hecha por esa Dirección general con el objeto que se revoque la real orden de 7 de Marzo del año próximo pasado, en que se mandaron desestimar todas las solicitudes de redenciones de arrendamientos anteriores á 1800 cuyos documentos justificativos se hubiesen presentado fuera del plazo que se señaló en la de 18 de Setiembre de 1856:

Considerando los obstáculos que siempre ha debido ofrecer á los colonos comprendidos en la declaración hecha en el artículo 2.º de la ley de 27 de Febrero de 1856 el probar que las fincas que llevan en arrendamiento han venido cultivándose por ellos y por individuos de su familia sin interrupción alguna desde antes de 1800 hasta la fecha en que solicitaron la concesión del dominio útil:

Considerando que, en virtud de lo prevenido en el art. 14 de la ley de 11 de Julio de 1856, se hizo más difícil el probar los requisitos necesarios para obtener la declaración de dominio útil, puesto que en él se determinó que en ningún caso se estimara suficiente por sí sola la prueba testifical:

Considerando que por estas razones ni en una ni en otra ley se señaló plazo alguno para probar los arrendamientos anteriores al año 1800:

Considerando que el plazo señalado para la presentación de la prueba documental en la real orden de 18 de Setiembre fué sin duda insuficiente por las dificultades que los colonos tenían que vencer para completarla y por la indole de los documentos que debían utilizar:

Considerando que la real orden de 24 de Diciembre de 1860 no produjo los efectos que debió producir en beneficio de los colonos por haberse entendido que no derogaba la de 18 de Setiembre de 1856:

Considerando que la justicia y la equidad exigen que los plazos probatorios sean siempre proporcionados en su duración á la clase de documentos y á las dificultades que de ordinario se encuentran en la práctica de las pruebas, mucho mas tratándose de bienes procedentes de corporaciones eclesiásticas, cuyos archivos han sufrido vicisitudes y trastornos, de donde resulta que no sin mucho trabajo y diligencia puedan allegarse los testimonios de que necesitan proveerse los interesados en estos expedientes:

Considerando que las razones de conveniencia, de equidad y de justicia que van consignadas militan con más fuerza en favor de los que justificaron sus solicitudes con informaciones testificales hasta el 31 de Octubre de 1856:

Considerando, por último, que inspirándose el Poder Ejecutivo en los sentimientos de progreso y verdadero desarrollo de los intereses materiales del país, debe aplicar fielmente en su texto y en su espíritu lo establecido por las leyes desamortizadoras en cuanto tienden á favorecer la clase agricultora, morigerada y laboriosa, removiendo con decisión las trabas que con deliberadas miras, y en virtud de un sistema fiscal absorbente, se habían opuesto en gran parte á la genuina observancia de las mencionadas leyes;

El Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Se revoca la real orden de 7 de Marzo del año próximo pasado, en que se mandaron desestimar todas las solicitudes sobre redención de arrendamientos anteriores á 1800, cuyos documentos no se hubiesen presentado antes de espirar el plazo señalado en la de 18 de Setiembre de 1856.

2.º A los que hayan solicitado el dominio útil en tiempo hábil, y presentado en apoyo de su derecho informaciones testificales antes de espirar dicho plazo, se les concede el de seis meses improrrogables, á contar desde la publicación de esta orden en los Boletines oficiales, para que amplien sus pruebas conforme á las disposiciones que rigen en la materia, con tal que no hayan sido enajenadas las fincas que son objeto de sus solicitudes.

Lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos. Madrid 9 de Marzo de 1869.—Figuerola.—Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

NUMERO 160.

Habiéndose fugado de la casa paterna Manuel Inocencio Martinez, hijo de Manuel, vecino de Albelda, encargo á los Sres. Alcaldes y Guardia civil de los pueblos de esta provincia, procedan á la captura del mismo, y caso de ser habido, lo pongan á disposición del Alcalde de dicho pueblo á fin de que sea entregado á dicho su padre.—Señas del mismo.—Edad 41 años, estatura alta, cara larva, nariz aguileña, gaban y pantalon y gorra de paño viejo, calza alpargatas.

Logroño 16 de Marzo de 1869. El Gobernador, Federico Villalva.

NUMERO 161.

Habiendo desaparecido de la casa paterna el joven Casimiro Heran, hijo de Martin y Agustina Garcia, vecinos de la villa de Haro, con objeto de sentar plaza para la Habana sin el consentimiento de sus ya dichos padres, encargo á los Sres. Alcaldes, puestos de la Guardia civil de esta provincia, y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su captura y caso de ser habido, lo pongan á disposición del Alcalde de dicho Haro, á fin de que sea entregado á quien lo reclama.

Logroño 16 de Marzo de 1869.

El Gobernador,

Federico Villalva.

NUMERO 162.

Hallándose en descubierto los pueblos que á continuación se expresan por las cantidades que á cada uno se les señala destinada á la manutención de presos pobres del partido, prevengo á los señores Alcaldes de los mismos verifiquen su contingente en la depositaria en el término improrrogable de 8 dias contados desde la inserción de este anuncio, pues que pasados estos sin realizarlo, aunque con disgusto me veré en la precisión de autorizar competentemente al Alcalde de Nagera para que espida apremios á los que no lo realicen.

	Escudos mls.
Arenzana de Arriba.	4,518
Arenzana de Abajo.	12,482
Azofra.	9,184
Badarán.	18,762
Baños de Rio Tovia.	16,720
Berceo.	10,441
Bobadilla.	3,611
Canales.	67,172
Canillas.	5,880
Cárdenas y Mahave.	8,081
Cañas.	5,574
Cordovin.	4,239
Estollo y San Andrés.	8,880
Hormilla.	13,031
Hormilleja.	6,594
San Millan de la Cogolla.	17,584
Santa Coloma.	11,461
Tovia.	4,558
Torreçilla sobre Alesan.	6,457
Tricio.	10,990
Ventosa.	29,674
Villaverde.	5,102
Viniegra de Arriba.	9,420

Logroño 16 de Marzo de 1869.

El Gobernador,

Federico Villalva.

El Illmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 1.º del corriente me dice lo que sigue:

«Ministerio de la Gobernacion.—Administracion—Negociado 2.º—Circular.—Por la Subsecretaria del Ministerio de la Guerra, se ha comunicado á este de la Gobernacion en 23 de Diciembre último, la siguiente resolucion.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de Galicia lo que sigue.—En vista del oficio que V. E. dirigió á este Ministerio en cuatro de Noviembre próximo pasado, solicitando se determine la forma en que deben ser socorridos varios individuos de la estinguida Guardia rural que se hallan presos y sometidos á procedimientos criminales por delitos cometidos en el servicio durante el tiempo de su pertenencia á la expresada institucion; y considerando que á la disolucion del cuerpo de la Guardia rural fueron los individuos de tropa que la componian, relevados del compromiso que para su ingreso habian contraido y vueltas en su consecuencia á la clase que antes tenian; el Gobierno provisional ha estimado conveniente disponer que desde el treinta y uno de Octubre último en que se declaró terminada para todos los efectos la mencionada institucion, hasta la fecha que los individuos pendientes del fallo de las sumarias que se les intruye, sean puestos en libertad, deberán ser socorridos como los demás paisanos presos y sugetos á procedimientos militares por la atraccion del fuero en los casos que determinan las leyes.—Y siendo de interés su conocimiento á los ayuntamientos, Diputaciones y Juntas de Cárcel para atemperarse á dichas disposiciones, el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha resuelto comunicarle á V. S. para su inteligencia y fines oportunos. De orden del Poder Ejecutivo comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Logroño 16 de Marzo de 1869.

El Gobernador,
Federico Villaiba.

Boletín general de los ramos de Gobernacion Hacienda y Fomento.

CIRCULAR.

Conociendo la necesidad de que las Secretarias municipales tengan en su despacho una publicacion gubernativo-administrativa, á la que puedan consultar en

los múltiples asuntos que tienen á su cargo, no puedo dispensarme de recomendarles la adquisicion del *Boletín general de los ramos de Gobernacion Hacienda y Fomento*, en el cual encontrarán, no solo una concienzuda seccion doctrinal, sino tambien cuantas disposiciones oficiales emanen de los indicados Ministerios y de sus Direcciones, con cuyo conocimiento y estudio, podrán dar cima á los varios negociados en que están llamados á entender los cuerpos municipales.

Representa esta publicacion en esta Capital D. Carlos Pinedo, Oficial 2.º de la Tesoreria de Hacienda de esta provincia. Logroño 17 de Marzo de 1869.

El Gobernador,
Federico Villaiba.

(SELLO DE OFICIO.)

D. N. N. Secretario del Ayuntamiento de...

CERTIFICO: Que el Estado contribuye como Terrateniente en este pueblo por los bienes siguientes.

Número de fincas.	Nombres, situacion y linderos en todas cultivos y cabida ademas en las rústicas	Procedencias.	ESCUDOS.	
			Liquido imponible	Cuota anual de contribucion.
Rústicas	Urbanas.			
1	Heredad denominada el Alto en el sitio titulado Masegoso destinada á cereales de tres fanegas de cabida lindante por N. viña de D. José Sanchez; E. el puente nuevo; S. olivar de don Juan Gomez y O. los propios de esta villa.	Delcurato de esta villa...	300	»
1	Una casa en la calle mayor de esta villa lindante por N. D. Juan Gil por E. D. Agustín Sanchez; por S. don Faustino Sanchez y por O. la Iglesia parroquial.	Del Convento de Carmelitas de esta villa.	100	»
TOTAL			400	50

Y para que conste por mandato de este Ayuntamiento en virtud de circular de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia inserta en el Boletín oficial de la misma fecha del actual, libro la presente con referencia al amillaramiento de la riqueza territorial y reparto de la contribucion de este nombre vigentes que firmo en á de Marzo de 1869.—V.º B.º

D. Ildelfonso S. Millan, Juez de primera Instancia de esta Ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente y en su virtud, hago saber: que en el expediente de concurso necesario seguido en este Juzgado á los bienes de D. Andrés Sotelo, vecino de esta Capital, he acordado por auto del día de hoy, convocar á Junta general de acreedores para el examen de créditos la cual deberá tener lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día trece de Abril próximo venidero y hora de las once de su mañana.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de todos los interesados en dicho concurso.

Dado en Logroño á trece de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Ildelfonso S. Millan.—Por mandado de S. S.ª, Félix Martinez.

Por el presente, hago saber: Que en el expediente de concurso necesario de acreedores que pende en este Juzgado á los bienes de D.ª Ursula Moreno y Llanos, viuda vecina de esta Capital, se han nombrado Síndicos de él á los Proceradores D. Meliton Parcorbo y D. Saturnio Pañi y Urbina, y en su vista he acordado anunciar dichos nombramientos á fin de darlos

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

A los Ayuntamientos de esta provincia.

CIRCULAR.

Para la evacuacion de un servicio que interesa mucho á los derechos del Estado, he de merecer de los Ayuntamientos de esta provincia que antes de finar el presente mes remitan á la Administracion de mi cargo un certificado con referencia á los amillaramientos de la riqueza territorial y repartos de la contribucion de este nombre correspondientes al actual año económico, librados por los Secretarios de las mismas Corporaciones y visados por los respectivos Alcaldes como presidentes espresivos de los bienes porque contribuye el Estado como Terrateniente en cada localidad segun el modelo que á continuacion se inserta ó negativa en su defecto. Logroño 15 de Marzo de 1869.—Tiburcio María Tomé.

D. Bonifacio Vazquez Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Josefa Gimenez Aidillo natural de Azofra y Nemesia Perez Gimenez natural de Estella madre é hija Gitanas para que en el término de nueve dias se presenten en este Juzgado y escribania del refrondante para que pueda hacérselas saber una providencia dictada en la causa que se las ha seguido pues de lo contrario las parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Stc. Domingo de la Calzada y Marzo primero de mil ochocientos sesenta y nueve.—Bonifacio Vazquez.—Por mandado de S. S.ª, Juan Antonio de Lama.

ANUNCIOS. NUMERO 158.

Se hallan vacantes por fallecimiento de los que las obtenian, las plazas de Médico y Cirujano de las villas de Angunciana y Ciuri que distan entre si un kilómetro y cuentan unos doscientos veinte vecinos; sus dotaciones consisten: la primera en mil doscientos escudos anuales, y la segunda en setecientos, pagados los cuatrocientos escudos de los fondos municipales de ambas villas, por trimestres vencidos, por la asistencia de una á cien familias pobres, y los mil quinientos restantes por una comision encargada al efecto; debiendo asistir los dos facultativos los enfermos de ambos pueblos como si fuera uno solo, por haberse agrupado segun previene el Decreto y Reglamento orgánico de 11 de Marzo de 1868; debiendo fijar la residencia el Médico en Angunciana y el Cirujano en la de Ciuri. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde que suscribe en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente anuncio, que se inserta ya por segunda vez.

Angunciana 12 de Diciembre de 1868.—El Alcalde, Juan Gobantes.

NUMERO 166.

Este Ayuntamiento, en union de un número duplo de mayores contribuyentes ha acordado anunciar las vacantes de Médico titular y Cirujano de segunda clase, dotadas la primera con 1300 escudos cobrados en esta forma: 266 escudos y 600 milésimas por las 200 familias pobres y hospital pagados del presupuesto por trimestres vencidos, y el resto por los vecinos que no son pobres, garantizándole de esta última partida los cien vecinos mayores contribuyentes; y la del Cirujano de segunda clase, dotada con 700 escudos, cobrados en esta forma: 133 escudos y 400 milésimas por las mismas familias pobres y Hospital pagados del presupuesto por trimestres vencidos, y el resto en igual forma que el Médico. Advirtiéndole que el vecindario son 800 vecinos.

Los aspirantes que deseen interesarse en este asunto pueden presentar las solicitudes en esta Alcaldia dentro del término de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

San Vicente 8 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Julian Balda.

VENTA DE UNA CASA EN ENTRENA.

A voluntad de su dueño y en pública y extrajudicial subasta, se vende una hermosa casa de moderna construcción, en la calle Mayor núm. 14, situada en el punto mas céntrico de la villa, se compone de piso llano con portal, tienda, granero, cuadras y bodega, con tres pisos y tres cocinas.

La subasta tendrá lugar en la notaría de D. Santiago Ordaz, el 28 del presente mes á las 11 horas de su mañana.

Entrena 8 de Marzo de 1869.
IMP. DE F. MENCHACA.